



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

Demandante: ISABEL MARIA GUIHUR PAJARO Y
HAROLD ENRIQUE MEDINA GUIHUR

Demandado: ARNOLDO DE JESUS OSORIO SUAREZ Y
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RAD: 20001-31-03-002-2023-00177-00

Presentada demanda Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, por ISABEL MARIA GUIHUR PAJARO Y HAROLD ENRIQUE MEDINA GUIHUR, a través de apoderado judicial, en contra de ARNOLDO DE JESUS OSORIO SUAREZ Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, la falta de competencia:

A la hora de definir la competencia del Juez, para el caso en concreto pertinente es hablar del factor objetivo que contiene la naturaleza del asunto y cuantía, por lo que nos ocuparemos en lo que corresponde a la cuantía. Según el artículo 25 CGP, norma que distingue los procesos civiles dependiendo su importancia económica, en procesos de: mayor, de menor y de mínima cuantía. Que de dicha norma procesal se debe hacer una remembranza especial al inciso final de la norma en mención, la cual señala que: *“Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”*.

Esta norma a lo que hace referencia; es que sí en la demanda se pretende el reconocimiento y pago de daños de naturaleza extrapatrimonial, específicamente el perjuicio moral o el perjuicio a una vida de relación, el demandante, a la hora de calcular la cuantía y únicamente con ese propósito, tenga en cuenta los criterios fijados por la jurisprudencia, todo con el propósito de evitar que en el libelo se señalen cifras extravagantes.

En esos precisos términos para el caso en concreto el demandante representado por su apoderado judicial al momento de discriminar los daños inmateriales (daño moral, daño a la vida en relación) estos fueron tasados a la indemnización de 100, 80 y 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, en \$116.00.000, \$92.800.000 y \$58.000.000.

Analizados los hechos, enunciados con el escrito de demanda con el cual apoya sus pretensiones, se evidencia que los rubros solicitados por cada daño inmaterial ocasionado generaron el menoscabo a la integridad física, en ese orden de ideas pretender 100, 80 y 50 SMLMV por cada uno, no se ajusta a los parámetros jurisprudenciales que en materia de tasación de perjuicios inmateriales existentes, pues en casos similares la tasación se ha fijado hasta en un máximo de 20 SMLMV por cada uno.ⁱ

De ahí que, teniendo lo anteriormente expuesto, la cuantía estipulada en el libelo de la demanda (tasación de perjuicios inmateriales) no superan la de mayor cuantía (\$19.294.817), por lo que habrá de remitirse por competencia al Juez Civil Municipal de Valledupar - Cesar (reparto).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR por competencia la presente demanda, por el motivo arriba señalado.
- 2.- REMÍTASE las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Valledupar -Cesar (reparto), por Competencia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

ⁱ 2 SC5340-2018– Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil - Radicación: 11001-31-03-028-2003-00833-01

German Daza Ariza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85739bca95a7f46c99222a827702a98c807d539a01bb373a3f78bed8825dd0df**

Documento generado en 04/10/2023 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>